



MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO (EXENTO) N° 940 DE 09 DE AGOSTO DE 2013, QUE ADJUDICÓ EN CONCESIÓN ONEROSA, INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PARA EJECUTAR PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL, A LA SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SPA Y AUTORIZA MODIFICACIÓN DE CONTRATO QUE INDICA.

SANTIAGO, [1 2 FEB 2018

EXENTO N° 49 /.- VISTOS:

Estos antecedentes; la petición de Andes Mainstream SpA mediante presentación de fecha 11 de agosto de 2017; el Oficio ORD.SE02-162-2018, de 11 de enero de 2018; el Oficio ORD.DBSN.N°031 de 23 de enero de 2018, de la División de Bienes Nacionales; el Oficio N° 065 de 31 de enero de 2018, de la División Jurídica; lo dispuesto por el Ministro (S) de Bienes Nacionales en Oficio ORD. GABM. N° 51, de 31 de enero de 2018, de la Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN Ministerio de Bienes Nacionales  
Exento de Trámite de Toma de Razon

DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y.	
BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Decreto (Exento) N° 940 de 09 de agosto de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se adjudicó a la sociedad Andes Mainstream SpA la concesión onerosa por 25 años, del inmueble fiscal rural denominado Área A1, ubicado a 37 kilómetros al Este desde el Barrio Industrial La Negra, comuna de Antofagasta, provincia y región de Antofagasta, para ejecutar y desarrollar un proyecto de Energía Renovable no Convencional (ERNC).

Que mediante Decreto (Exento) N° 91 de 03 de febrero de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobó el contrato de concesión onerosa del terreno fiscal señalado precedentemente, contenido en la escritura pública de fecha 10 de octubre de 2013, suscrita bajo el Repertorio N° 5872-2013, ante el Notario Público Titular de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena, el que se encuentra inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes a fs. 1088 vta. N° 854 del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

2° Que Andes Mainstream SpA mediante carta de fecha 11 de agosto de 2017, pidió la modificación de contrato de concesión en el sentido de extender el plazo de construcción del proyecto "Parque Eólico Cerro Tigre" hasta el 1° de enero de 2022 y el cronograma de desarrollo e implementación del Proyecto,

postergándolo, desde la suscripción de la respectiva modificación de contrato. En subsidio de lo anterior, solicitó acogerse a los términos del Capítulo VIII de Orden Ministerial N° 1 de fecha 28 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial el día 11 de mayo de 2017.

3° Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante ORD.SE02-162-2018, de fecha 11 de enero de 2018, es de la opinión de acoger la modificación de contrato, y aplicar una multa por el incumplimiento en la construcción del Proyecto dentro del plazo convenido.

4° Que por su parte la División de Bienes Nacionales, a través de Oficio N°31 de fecha 23 de enero de 2018, estimó procedente la modificación de contrato de concesión por el plazo solicitado, hasta el 01 de enero de 2022, acogiendo la petición principal, desechando automáticamente la solicitud en subsidio de adhesión a la referida Orden Ministerial, sugiriendo a la Autoridad, la aplicación de una multa ascendente de U.F. 1.000.

5° Que la División Jurídica, en Oficio Ordinario N° 065 de fecha 31 de enero de 2018, informó favorablemente la modificación del Decreto (Exento) N°940 de 09 de agosto de 2013, y el contrato de Concesión onerosa de fecha 10 de octubre de 2013, en el sentido de que se modifique el plazo de la concesión a 30 años y el plazo de construcción a (96) meses, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

6° Que por Resolución Exenta N° 0148 de fecha 25 de abril de 2016, se calificó favorablemente la Declaración la Impacto Ambiental respecto del proyecto "Parque Eólico Cerro Tigre".

7° Que por Decreto Supremo N° 81 de fecha 14 de junio de 2016, el Ministerio de Energía otorgó a la Sociedad Concesionaria las concesiones definitivas para las instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la Subestación Tigre y Seccionamiento Línea Atacama-Domeyko, y a través de Decreto Supremo N° 12 de fecha 03 de febrero de 2016, de la misma Secretaría de Estado se otorgó concesión definitiva para la construcción e implementación de la Línea de transmisión Cerro Tigre-Tigre.

8° Que la Sociedad Concesionaria se adjudicó 25 contratos de suministro de energía y potencia para Servicio Público de Distribución de eléctrica en el país por 20 años a contar del 2021.

9° Que no se transgrede el Principio de Igualdad de los Oferentes, toda vez que Andes Mainstream SpA participó como único oferente del Proceso licitatorio, del cual resultó adjudicatario.

10° Que se ha mantenido vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y pagado las Rentas Concesionales, no advirtiéndose perjuicio fiscal, toda vez que se han percibidos los frutos civiles que da el bien inmueble de propiedad del Fisco.

11° Que, sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado procedente aplicar una multa de UF 1.000, en atención a que la Sociedad Concesionaria no construyó el "Parque Eólico Cerro Tigre" en el plazo de (48) meses convenido en el Contrato de Concesión ya referido.

12° Que la Discrecionalidad Administrativa, es una facultad atribuida por la Ley a un Órgano de la Administración del Estado, para que éste, frente a una determinada situación que motive su actuar, pueda adoptar libremente, y dentro de los márgenes que fija el ordenamiento jurídico, la decisión que estime más razonable, conveniente, oportuna, eficaz, y proporcionada de acuerdo a los antecedentes que la justifican, evitando así incurrir en un acto u omisión arbitrario.

13° Que según lo informado y dado que la modificación al decreto de concesión y al contrato respectivo, es necesaria para dar cumplimiento a la "Política Energética de Chile año 2050", se ha resuelto modificar la concesión de uso oneroso de inmueble fiscal cuyo titular es Andes Mainstream SpA.

**D E C R E T O :**

I.- Modifíquese el Decreto (Exento) N° 940, 09 de agosto de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, y autorizase la modificación del contrato respectivo, en los siguientes términos:

1°.- El número 2.- el plazo de la Concesión será de **30 años**, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, esto es, desde el 10 de octubre de 2013.

2°.- El número 4.- la concesionaria se obligará a construir el proyecto ERNC, en el **plazo máximo e improrrogable de 96 meses**, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, esto es, desde el 10 de octubre de 2013.

II.- En virtud de las modificaciones que se autorizan en el presente decreto, en la escritura pública modificatoria y complementaria del contrato de concesión que se suscriba, las partes dejarán constancia que en ese mismo acto dejan sin efecto cualquier disposición o cláusulas que regulen plazos para prórrogas del período de construcción del Proyecto de ERNC, que se hayan convenido anteriormente.

III.- Facúltese al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para que en representación del Fisco, suscriba con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, la escritura pública modificatoria y complementaria del contrato de concesión individualizado en el considerando 1°, que será redactada por un abogado de Secretaría Regional citada. La escritura referida deberá suscribirse dentro del **plazo de treinta (30) días hábiles**, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Extracto del presente decreto.

IV.- Previo a la suscripción de la escritura pública modificatoria y complementaria del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá enterar en la cuenta corriente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, el pago por un monto de **mil Unidades de Fomento**, de conformidad a lo señalado en el considerando 11°.

V.- La concesionaria, dentro del plazo de **sesenta (60) días hábiles** de notificada del decreto aprobatorio de la escritura pública modificatoria y complementaria del referido contrato de concesión, solicitará al Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta anotaciones de referencia en la respectiva inscripción del contrato de concesión que se indicó en el considerando 1°,

entregando copia de ella en la Secretaría Regional de Bienes Nacionales respectiva para su debido registro.

VI.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la presente autorización de modificación de contrato, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

VII.- El presente decreto se entenderá formar parte integrante del Decreto (Exento) N° 940 de 09 de agosto de 2013, el que permanecerá vigente en todo aquello que no resulte modificado por lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese en extracto en el "Diario Oficial", notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JORGE MALDONADO CONTRERAS. Ministro de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.

  
JOSE MIGUEL VILLABLANCA AVELLO  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

Distribución:

- Seremi Bs. Nac. Reg. De Antofagasta.
- División de Bs. Nac.
- Dpto. de Enaj. De Bs.
- Dpto. Adq. y Adm. De Bs.
- División de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Estadísticas.
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.
- Archivo Oficina de Partes.-